



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS  
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m. Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

DESPACHO:	001
RADICACION:	000-2016-00024-00
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009
DEMANDADO:	DISTRITO DE CARTAGENA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por la Doctora Gloria Inés Tepes Madrid Apoderada del Distrito de Cartagena de India y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 177 a 191 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTE (20) DE ABRIL DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DDA  
REMITENTE: DISTRITO DE CARTAGENA  
DESTINATARIO: SECRETARIA  
CONSECUTIVO: 20170142510  
No. FOLIOS: 15 ---- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 25/01/2017 11:37:26 AM

FIRMA



177  
GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [glorainesyepes@gmail.com](mailto:glorainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, enero 25 de 2017

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

M.P. Dr. José Fernández Osorio  
E. S. D.

REFERENCIA: *Demanda ordinaria administrativa. Medio de control Contractual*

DEMANDANTE: *CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009*

DEMANDADO: *DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS*

RADICACIÓN: *13-001-23-33-000-2016-00024-00*

ASUNTO: *Contestación demanda y excepciones perentorias*

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial otorgado por la doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las facultades a ella conferidas por el Decreto Distrital No. 0228 de 2009, concurro a su Despacho en representación del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (en adelante en el presente memorial EL DISTRITO), entidad territorial representada legalmente por el señor alcalde mayor, MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ, según consta en el poder y documentos que vienen aportados al proceso y cuya copia adjunto a esta contestación, dentro de la oportunidad legal concurro a su despacho para [REDACTED] [REDACTED] DAR RESPUESTA A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PERENTORIAS DEFINITIVAS, en el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

1

*Contestación demanda del DISTRITO DE CARTAGENA  
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual  
Demandante: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 Demandado: DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS  
Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00024-00*

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

**I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica efectuada en este proceso, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial, en atención a la notificación electrónica realizada el 13 de octubre de 2016.

**II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Al 1. ES cierto

Al 2. Es cierto

Al 3. Es cierto

Al 4. Es cierto. Se aclara que esta cláusula fue modificada mediante el acta aclaratoria No. 001 del 30 de diciembre de 2010, la cual fue aceptada sin salvedades por el contratista.

Al 5. Es cierto. Se aclara que el contratista aceptó la modificación contractual No. 001 del 30 de diciembre de 2010 que modificó la cláusula séptima del contrato, sin que en esta ocasión que era la oportuna, realizara ninguna reclamación respecto a lo acontecido.

Al 6. No me consta. Se aclara que el contratista aceptó la modificación contractual No. 001 del 30 de diciembre de 2010 que modificó la cláusula séptima del contrato, sin que en esta ocasión que era la oportuna, realizara ninguna reclamación respecto a lo acontecido.

Al 7. Es cierto.

Al 8. Es cierto.

Al 9. Es cierto que se entregó el anticipo y que se realizaron dos pagos; al respecto me remito a lo certificado por la Tesorería Distrital en el oficio AMC-OFI-0095695-2015.

Al 10. Es cierto respecto a las fases pactadas. Respecto a los productos entregados me remito a lo que viene consignado en el acta de reinicio del 13 de agosto de 2012 en la cual se da cuenta de la entrega de los productos de diagnóstico, factibilidad y agua no contabilizada.

Al 11. Los valores pagados por el Distrito al contratista han sido certificados por la Tesorería Distrital en el oficio AMC-OFI-0095695-2015, al cual me remito.

Al 12. No me consta en la forma expresada por la demanda. Me remito a lo que certificados por la Tesorería Distrital en el oficio AMC-OFI-0095695-2015 respecto a los pagos efectuados; me atengo a lo que resulte probado documentalmente en el proceso respecto a la aprobación de esta factura por la interventoría que es requisito esencial para el pago de cualquier obligación dineraria del contrato, según lo estipulado en su cláusula tercera.

Al 13. No me consta la actividad que dice haber desplegado el contratista; me remito a las pruebas documentales aportadas; sin embargo se trata de una explicación del contratista que no obvia ni suprime lo expuesto en la contestación al hecho 12.

Al 14. Es parcialmente cierto. Si bien el contrato y sus pliegos definían la priorización de las obras a diseñar, como actividad a desplegar entre el contratista y el interventor, lo cierto es que las prórrogas y suspensiones se encuentran justificadas en las solicitudes presentadas por el contratista al respecto de la ejecución de sus obligaciones, no en razones que emanen del interventor.

Al 15. Es cierto. En este documento se hace constar que la suspensión obedeció al requerimiento del contratista de definir cuales son las obras con prioridad para el diseño.

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

Al 16. Es cierto.

Al 17. No me constan estas actuaciones del consorcio. Lo cierto es que el contrato y sus pliegos establecían unos términos claros respecto a los alcances del objeto contractual en función de la evolución de los resultados de las etapas contractuales.

Al 18. ES cierto.

Al 19. Es cierto

Al 20. Es cierta la fecha de radicación y el radicado del documento ante el Distrito. No me consta lo dicho respecto a la radicación de documentos ante la interventoría.

Al 21. No se ajusta a lo dicho en la cláusula. La cláusula vigésima tercera se refiere a la solución de conflictos entre las partes.

Al 22. Son citas de normas legales imperativas a las cuales me remito. En lo demás son interpretaciones de las normas respecto a su aplicación al contrato.

Al 23. No me constan las actividades del contratista y el interventor en relación con un contrato que ya se encontraba vencido. Se trataría de actividades realizadas entre el contratista y el interventor.

Al 24. No me constan las actividades del contratista y el interventor en relación con un contrato que ya se encontraba vencido. Justamente esta situación contractual irregular de extemporaneidad hace que se trate de actividades por cuenta y riesgo del contratista sobre las cuales el Distrito no tiene obligación contractual de efectuar reconocimiento alguno.

Al 25. Es cierta la existencia de este oficio. Se aclara que el mismo es un reconocimiento del demandante de que la fase de diseño no se cumplió por el contratista dentro del plazo contractual estipulado, y

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [glorainesyepes@gmail.com](mailto:glorainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

mucho menos que lo entregado corresponda a unos productos avalados y aceptados por el interventor o por el Distrito.

Al 26. No es cierto. Se trata de un balance particular del contratista respecto a lo que considera fue la ejecución contractual y lo que se le está adeudando.

Al 27 y 28. Es cita de norma legal imperativa a la cual me remito. En lo demás son interpretaciones de la norma respecto a su aplicación a los términos en el contrato.

**III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas señaladas de la demanda; solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle al actor razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto a mi poderdante, por cuanto ha actuado de conformidad con las exigencias de la normatividad que regía sus actos y el cumplimiento del contrato de consultoría 6-161-314-2010.

A continuación me pronuncio de manera expresa a las mismas, así:

**A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

A la primera. Me opongo. El contratista no cumplió la totalidad de sus obligaciones contractuales dentro de la vigencia del contrato, como es lo imperativo del marco contractual, como lo reconoce en los hechos de la demanda.

A la segunda: Me opongo. El Distrito cumplió sus obligaciones contractuales.

A la tercera. Me opongo. El Distrito ha cumplido sus obligaciones contractuales en el marco de lo estipulado en la convención. El contratista aceptó todos los eventos acaecidos al suscribir la modificación contractual de la cláusula de interventoría sin indicar

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [glorainesyepes@gmail.com](mailto:glorainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

salvedades ni reservas respecto a afectaciones como consecuencia del tiempo que medió entre la celebración del contrato de consultoría y su inicio, así como de la designación de la Universidad de Cartagena como interventora.

A la cuarta. Me opongo. El Distrito ha cumplido sus obligaciones contractuales en el marco de lo estipulado en la convención.

A la quinta. Me opongo. Es el contratista el que no cumplió en forma oportuna sus obligaciones contractuales relativas a la fase de diseño, como en efecto lo reconoce en la demanda, y por lo tanto, debe asumir las consecuencias de sus actos propios de incumplimiento.

A la sexta. Acepto que el juez de la causa efectúe la liquidación judicial del contrato. Me opongo a que en esta liquidación se realicen condenas en contra del Distrito por no ser procedentes.

A la séptima. Acepto que el juez de la causa efectúe la liquidación judicial del contrato. Me opongo a la liquidación presentada porque la misma no se corresponde con la realidad del contrato y lo ejecutado y aceptado por la interventoría dentro del plazo contractual.

**A LAS PRETENSIONES DE CONDENA:**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de condena por carecer de causa, en atención a que el Distrito cumplió sus obligaciones pactadas en el contrato y quien incumplió sus obligaciones fue el contratista.

**IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Consorcio Plan Maestro 2009 se celebró contrato de consultoría No. 6-161-314 de 2010, de fecha 25 de agosto de 2010; este contrato fue objeto de la aclatoria No. 001 del 30 de diciembre de 2010 para modificar la cláusula séptima de interventoría, designando para tal efecto a la Universidad de Cartagena. Tanto en esta modificación como en el acta de inicio, el contratista no presentó reclamos de ninguna clase con ocasión de los tiempos transcurridos entre la suscripción del

*Contestación demanda del DISTRITO DE CARTAGENA*  
*Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual*  
*Demandante: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 Demandado: DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS*  
*Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00024-00*

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [glorainesyepes@gmail.com](mailto:glorainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

contrato y su inicio. En este sentido, no es pertinente que realice reclamaciones en sede judicial por estas causas, que tuvieron su oportunidad en aquel momento de la ejecución contractual en el cual guardó silencio, conforme al principio de la buena fe y de la lealtad contractual, tal como lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, MP. Dr. Jaime Orlando Santofimio, en sentencia del 20 de octubre de 2014 en el expediente con radicado 24.809.

Ahora bien por el diseño de esta consultoría y por sus fines, el contrato y sus pliegos determinaron unas reglas de ejecución por fases que condicionaban las posteriores, en particular respecto a la etapa de diseños. Al respecto, la revisión de las actas contractuales demuestra que fue el contratista el que solicitó suspensiones con el fin de priorizar los diseños a ejecutar, no siendo esto atribuible al interventor, como lo ha pretendido indicar en algunos de los hechos de la demanda.

En relación con los pagos del contrato, la cláusula de forma de pago del mismo es clara al indicar que no existe una facturación automática de los productos realizados, sino que esta facturación debe estar acompañada de la aprobación y aceptación de aquéllos por parte del interventor. Este es un elemento central indispensable de la verificación respecto a la factura de la fase IV agua no contabilizada que se señala como presentada y con un eventual pago pendiente, sobre la cual no se aporta con la demanda prueba que acrediten la aceptación de la interventoría respecto al fundamento de la misma, siendo este un elemento esencial de la situación contractual. Pero adicional a ello, se tiene que el contratista pretende que se le reconozca y pague una fase contractual de diseño que conforme a su mismo dicho en la demanda y acreditado con el oficio remisorio del año 2015 no se realizó dentro del plazo contractual; este acto extemporáneo no puede ser fuente de obligación contractual para el Distrito, porque durante el término contractual no fue entregado; las razones que se indican de la realización de revisiones de estos productos entre la interventoría y el contratista solamente demuestran que el contratista incumplió y que eventualmente la interventoría estaría haciendo lo propio respecto a

*Contestación demanda del DISTRITO DE CARTAGENA*  
*Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual*  
*Demandante: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 Demandado: DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS*  
*Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00024-00*



GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

ejecutar tareas para las cuales no se encuentra facultado porque también su convenio interadministrativo se encontraba vencido para las fechas de tales actuaciones. Debe tenerse en cuenta que los contratos estatales tienen dos plazos: uno es el de su ejecución y otro es el de su liquidación, y al vencerse el plazo contractual de ejecución, el contrato de inmediato entra en su plazo de liquidación, sin que en esta fase posterior puedan las partes ejecutar sus obligaciones contractuales que debieron agotarse en el término de la convención; interpretar lo contrario, significaría que el término contractual se extiende durante la etapa de liquidación lo cual es contrario a este elemento del contrato estatal. En este sentido, ha sido precisa la jurisprudencia del Consejo de Estado y se cita, entre otras, la sentencia de la Sección Tercera con ponencia del Magistrado Ricardo Hoyos del 13 de septiembre de 1999 bajo el radicado 10.264.

Amén de lo anterior, no se tiene certeza de que los diseños que habría entregado el contratista luego de vencido el plazo contractual han sido aceptados por la Universidad de Cartagena, y más aún si los mismos son idóneos, oportunos, necesarios y útiles, teniendo en cuenta además, el tiempo transcurrido entre la contratación de la consultoría y la fecha de esta entrega extemporánea.

En todo caso, la actividad desplegada por un contratista cuyo contrato se ha vencido no puede ser fuente de obligación para la entidad contratante de reconocer valores por productos que no se encuentran ya amparados en la ejecución contractual; todo lo que se realice por fuera del término del contrato es una actividad por cuenta y riesgo de su ejecutante que no genera derechos de reclamación, salvo tal vez frente al interventor que a su vez ha actuado también por su cuenta y riesgo en su actividad sin amparo contractual.

**V. EXCEPCIONES DE MERITO**

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [glorainesyepes@gmail.com](mailto:glorainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

**1. LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DISTRITO**

El Distrito de Cartagena actuó con apego a la normatividad que rige su actuación durante todo el curso del contrato 6-161-314-2010 y se ha expuesto en el acápite anterior de esta contestación.

**2. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES POR INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS PARA RECLAMARLAS DEL DISTRITO**

El Distrito de Cartagena cumplió sus obligaciones contractuales del contrato 6-161-314-2010. Quien incumplió parcialmente el contrato fue el contratista, quien sin fundamento hoy demanda.

**3. INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA**

Conforme consta en el relato de la demanda, el contratista no cumplió dentro del término contractual con la entrega de la fase III diseños pactada en el contrato 6-161-314-2010. Si existe un afectado en este contrato lo fue la entidad estatal que no obtuvo de la contratación el producto esperado en el tiempo estipulado en la convención.

**4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Las pretensiones del demandante persiguen y constituyen un enriquecimiento sin causa en consideración a que no realizó la fase III de diseños del contrato 6-161-314-2010, y por lo mismo no existe fundamento alguno que permita su reconocimiento, ya que el término de liquidación contractual no está habilitado para que el contratista cumpla lo que incumplió durante el plazo de ejecución contractual.

**5. GENERICA**

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [glorainesyepes@gmail.com](mailto:glorainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

Ruego a los Señores Magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable a la materia.

**VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en materia de contratación, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, los principios generales del derecho contractual, el Código Civil y el Código de Comercio, las normas procedentes del CPCA y del CGP.

**VII. PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas las que se practiquen en el curso del proceso, solicito a los señores magistrados que dicten sentencia así:

1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por el demandante.
2. En consecuencia, deniegue las pretensiones del demandante en contra de la entidad que represento e imponga condena en costas contra el demandante vencido y en favor de mi mandante.

**VIII. PRUEBAS**

**1. DOCUMENTALES**

- 1.1. Copia del poder para actuar, cuyo original reposa en el expediente.

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

1.2. Las aportadas con la demanda.

1.3. Solicito se requiera a la Secretaría de Infraestructura del Distrito para que remita con destino al proceso la totalidad de la documentación referente al contrato de consultoría 6-161-314-2010.

1.4. Solicito se requiera a la Universidad de Cartagena para que en su calidad de interventora del contrato de consultoría 6-161-314-2010 remita con destino al proceso la totalidad de la documentación referente a la ejecución de sus actividades en cumplimiento del convenio interadministrativo No. 6-2010-473.

## 2. TESTIMONIALES:

Solicito se citen las siguientes personas para la recepción de sus respectivos testimonios:

2.1. Ingeniero Gustavo de León, profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura, con la finalidad de que deponga sobre lo que sepa y le conste sobre la ejecución del contrato de consultoría 6-161-314-2010, en consideración a que fue el profesional designado para el seguimiento de su ejecución desde la Secretaría de Infraestructura.

El testigo puede ser citado en la siguiente dirección:

Alcaldía Mayor de Cartagena, Plaza de la Aduana, Cartagena de Indias.

2.2. El ingeniero Juan Roca Bustamante, docente de la Universidad de Cartagena, para que deponga sobre lo que sepa y le consta sobre la ejecución del contrato de consultoría 6-161-314-2010, en atención a que fue uno de los profesionales encargados de la ejecución de la interventoría realizada en virtud del

11

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [glorainesyepes@gmail.com](mailto:glorainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

convenio interadministrativo No. 6-2010-473 suscrito entre la Universidad de Cartagena y el Distrito de Cartagena.

El testigo puede ser citado en la siguiente dirección:

Universidad de Cartagena, Calle de la Universidad. Cartagena de Indias.

### **3. PERICIAL**

Ruego al despacho designar de la lista de auxiliares de la justicia del honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, un perito en ingeniería civil preferentemente con especialización en hidráulica para que rinda su peritaje respecto a: (i) la idoneidad, suficiencia y pertinencia del producto entregado de la fase IV Agua no contabilizada y del valor que se habría facturado por tal concepto; (ii) la idoneidad, coherencia, utilidad, suficiencia y pertinencia de los diseños entregados en forma extemporánea, correspondientes a la fase III, y del valor que se habría facturado por tal concepto.

### **IX. ANEXO**

Anexo copia del poder otorgado a la suscrita con nota de recepción en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.

### **X. NOTIFICACIONES**

EL DISTRITO y su representante legal recibirán notificaciones en buzón electrónico de la entidad y en la siguiente dirección:

ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

12

*Contestación demanda del DISTRITO DE CARTAGENA  
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual  
Demandante: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009 Demandado: DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS  
Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00024-00*

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

OFICINA ASESORA JURIDICA  
PLAZA DE LA ADUANA  
CARTAGENA DE INDIAS

La suscrita apoderada en la siguiente dirección:

EDIFICIO COMODORO OFICINA 1005  
LA MATUNA, PLAZOLETA BENKOS BIOJO  
CARTAGENA DE INDIAS  
EMAIL: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com)

**XI. CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA:**

Por economía procesal, a continuación descorro el traslado de la reforma de demanda que viene presentada, en los siguientes términos:

**1. REFORMA DEL ACAPITE DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORIGINAL**

**A LA SEPTIMA PRETENSION DECLARATIVA:** Acepto que el juez de la causa efectúe la liquidación judicial del contrato. Me opongo a la liquidación presentada porque la misma no se corresponde con la realidad del contrato y lo ejecutado y aceptado por la interventoría dentro del plazo contractual.

**A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PRETENSION DE CONDENA:**

Me opongo a estas pretensiones de condena por carecer de causa, en atención a que el Distrito cumplió sus obligaciones pactadas en el contrato y quien incumplió sus obligaciones fue el contratista.

**2. REFORMA DEL ACAPITE DE HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORIGINAL**

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Edificio Benkos Biojó  
Edificio Comodoro 10-05  
Mail: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

**AL HECHO 26.** No es cierto. Se trata de un balance particular del contratista respecto a lo que considera fue la ejecución contractual y lo que se le está adeudando.

Con el respeto acostumbrado,

  
**GLORIA INES YEPES MADRID**

C.C. No. 45.483.493 de Cartagena  
T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: 15



SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 TIPO: PODER CON ANEXOS DL DISTRITO DE CARTAGENA A LA DOCTORA  
 GLORIA INES YEPES MADRID.....HMR.....AJGZ  
 REMITENTE: RAMON DEL CASTILLO CARRASCAL  
 DESTINATARIO: HIRNA MEZA RHEVALS  
 CONSECUTIVO: 20161241630  
 No. FOLIOS: 22 — No. CUADERNOS: 0  
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 FECHA Y HORA: 16/12/2016 04:05:45 PM  
 FIRMA:

191

Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**E.S.D.**

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL**  
**MAGISTRADO: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO**  
**RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00024-00**  
**DEMANDANTE: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2009**  
**DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctora GLORIA INES YEPES MADRID, abogado en ejercicio, identificado con la CC. 45.483.493 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 67.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.  
  
**GLORIA INES YEPES MADRID**  
 CC No 45.483.493 expedida en Cartagena  
 T. P No 67.750 del C. S. de la J.

**Notaría Segunda del Circulo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
 Identificado con C.C. 23020346  
 Cartagena: 2016-10-18 11:39

godriguez  -1958015740

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

